SENTENCIA N° 2.110

Mendoza, 09 de Octubre de 2.026.-

Y VISTOS:

El juicio conforme Ley N° 9.106 en **Audiencia de Cesura** prevista en el Art. 38, incs. b) y c), y Art. 39 de la misma ley, llevada a cabo en el día de la fecha, en los presentes autos **N° P- 109.700/13**, caratulados: *"Fs. c/ CONTRERAS SOTTILE, Leandro Emanuel s/…"*,seguidos a instancia fiscal contra el imputado **Leandro Emanuel CONTRERAS SOTTILE:** *titular del **D.N.I. N° 38.206.548***; alias "Chile"; argentino; nacido en Mendoza el 16/04/1.994; hijo de Jaime y Marcela; estado civil soltero; con instrucción secundario completo; de ocupación chofer de UBER en la República de Chile; con domicilio en Corriente Sur N° 17, Barrio Santa Ana, Guaymallén, Mendoza; *actualmente detenido en Penitenciaría Provincial;* quien se encuentra asistido en su defensa técnica por los por el **Dr. Pablo Livio CAZABÁN** (Mat. N° 4.669) y de la **Dra. Carla Gianina TIRENTI** (Mat. N° 12.678), con la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal, **Dr. Oscar MALLA**, Fiscal Titular de la Fiscalía de Instrucción N° 01, de la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional, y por la Querella Particular representada por la Oficina del Querellante Particular, representada por la **Dra. María Jimena VILLANUEVA**, resolviendo en definitiva el **Dr. Alejandro José MIGUEL**, Juez de este *EXCMO. TRIBUNAL PENAL COLEGIADO N° 2*, y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 411, 412, 413, 414 y Arts. 45 y 46 del C.P.P., y Ley N° 9.106;

FALLA:

1°) DECLARAR LA CULPABILIDAD de **Leandro Emanuel CONTRERAS SOTTILE** como autor del delito de *HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO,* previsto y sancionado por el Art 79 en función del Art. 41 bis del Código Penal, que se le atribuye en esta causa **N° P- 109.700/13**, conforme el Veredicto de Culpabilidad emitido por el Jurado Popular.

2°) IMPONER a **Leandro Emanuel CONTRERAS SOTTILE**, ya filiado en autos, la pena de **DIECISEIS (16) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TÉRMINO**, accesorias legales y costas (Arts. 12 y 29 inc. 3° del Código Penal), por resultar autor penalmente responsable del delito de *HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*, previsto y sancionado por el Art 79 en función del Art. 41 bis del Código Penal, que se le atribuye en los presentes autos **N° P-109.700/13**, conforme al **Veredicto de Culpabilidad pronunciado por el Jurado Popular** (Ley N° 9.016) y de conformidad con lo establecido por los Arts. 415, 556 siguientes y concordantes del C.P.P.

3°) PROCEDER, en caso de corresponder, a la **EXTRACCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS** necesarias, que permitan obtener la huella genética digitalizada

del condenado, Leandro Emanuel CONTRERAS SOTTILE, a efectos de ser remitidas al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas (Art. 415, último párrafo del C.P.P.).

4°) REGULAR los honorarios profesionales del **Dr. Pablo Livio CAZABÁN** (Mat. N° 4.669) y de la **Dra. Carla Gianina TIRENTI** (Mat. N° 12.678), por su labor desarrollada en autos, en la suma conjunta de CINCO (05) JUS, a cargo de su defendido (Arts. 557, 560 y cc. del Código Procesal Penal y Art. 10 de la Ley N° 9.131).

5°) ORDENAR la devolución, entrega definitiva o decomiso de los objetos secuestrados, según corresponda (Arts. 549 y 550 del Código Procesal Penal).

6°) DIFERIR la lectura de los Fundamentos de la presente Sentencia para el quinto día hábil posterior (Art. 412 del C.P.P.).

7°) REMÍTASE copia de la presente a los fines de su agregación en los autos **N° P- 34.606/25**, conforme dictado de Sentencia condenatoria **N° 1.950 (LeD)**, en fecha 07/08/2.026, respecto de Leandro Emanuel CONTRERAS SOTTILE, la cual no ha adquirido firmeza al día de la fecha, a los fines que estime corresponder.

8°) REGÍSTRESE. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE, OPORTUNAMENTE EJECÚTESE, LEVÁNTENSE los embargos y/o inhibiciones ordenadas y **OFÍCIESE**. - *Fdo.: Dr. Alejandro José MIGUEL, Juez - Tribunal Penal Colegiado N° 2*. -

FIRMA DIGITAL

Firmado Digitalmente por
MIGUEL Alejandro Jose